

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 25. Los titulares de los departamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el requerimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, para solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- II. Vigilar las actividades de los servidores públicos a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- IV. Someter a consideración de su superior jerárquico los asuntos que se encuentren en trámite dentro del ámbito de sus atribuciones, hasta su resolución;
- V. Rubricar los documentos que, en ejercicio de sus atribuciones, elaboren los servidores públicos a su cargo y requieran la autorización de su superior jerárquico;
- VI. Elaborar la solicitud de auxilio y colaboración que requieran los entes o entidades públicas para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Vigilar que los servidores públicos a su cargo realicen los actos de su competencia con la debida fundamentación y motivación;
- VIII. Llevar a cabo la asistencia técnica o capacitación que, en el ámbito de su competencia, les corresponda respecto de las entidades fiscalizables;
- IX. Iniciar las actas administrativas y/o circunstanciadas a servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la información, documentación, datos, informes, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras unidades administrativas del Órgano Superior;
- XI. Autorizar los documentos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones;
- XII. Proponer a su superior jerárquico las metas y objetivos de la unidad administrativa a su cargo, para integrar el Plan Anual de Metas;
- XIII. Integrar la información que se requiera para el Informe de Resultados, el Informe de Gestión y los que solicite la Comisión, y remitirlos a su superior jerárquico;
- XIV. Integrar la información sobre el avance de las actividades sustantivas que den cumplimiento al Plan Anual de Metas, y remitirlo a su superior jerárquico;

XV. Proponer a su superior jerárquico la publicación de contenido que se requiera en el sitio electrónico del Órgano Superior;

XVI. Integrar la información para el suministro y alimentación de la Plataforma Digital y la Cédula de Información del Órgano Superior, y remitirla a su superior jerárquico;

XVII. Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a la que pertenece para la integración del presupuesto anual del Órgano Superior;

XVIII. Proponer a su superior jerárquico las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional de los servidores públicos que tengan adscritos a la unidad administrativa a su cargo;

XIX. Recabar la información que requiera el Servidor Público Habilitado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y, remitirla a su superior jerárquico;

XX. Proponer a su superior jerárquico la modificación y/o actualización del marco normativo que emplea para la realización de las actividades de su competencia;

XXI. Elaborar la notificación de información y/o soporte documental y, someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su presentación formal a través del Departamento de Notificaciones;

XXII. Elaborar los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;

XXIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derechos humanos e igualdad de género;

XXIV. Implementar los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo con los Manuales;

XXV. Integrar los expedientes de la unidad administrativa a la que pertenece, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y se realice con el soporte documental necesario,

XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

Artículo 28. Los departamentos de las Auditorías Especiales, dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la que pertenezcan y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener los servidores públicos durante la ejecución de los actos de fiscalización;
- II. Llevar a cabo el Programa Anual de Auditorías para la elaboración oportuna del Informe de Resultados;

- III. Verificar que los servidores públicos a su cargo den cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- IV. Verificar la elaboración de los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos protocolarios, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos, y remitir dichos oficios a su superior jerárquico;
- V. Llevar a cabo los actos de fiscalización apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;
- VI. Llevar a cabo los actos de fiscalización ordenados por la Comisión, a fin de rendir el informe de auditoría que corresponda;
- VII. Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que realizarán actos de fiscalización superior y, en su caso, modificar la integración del grupo de auditoría;
- VIII. Participar en las diligencias que requieran los actos de fiscalización, practicadas por los servidores públicos a su cargo;
- IX. Verificar o, en su caso, llevar a cabo los actos de fiscalización, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones al control interno, al manejo de los recursos públicos estatales y municipales y, en su caso, las participaciones federales que se hayan otorgado a los sujetos de fiscalización cualesquiera que sean sus fines y destino, para vigilar:
 - a) La efectividad del control interno, dirigido a verificar la eficacia y eficiencia de las operaciones;
 - b) La generación, actualización, utilización o disposición de información financiera;
 - c) La efectividad técnica de las tecnologías de la información y comunicaciones;
 - d) El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - e) El resguardo de los activos.

A fin de atender lo que les corresponda en el ejercicio de sus atribuciones.

- X. Verificar, en materia de desempeño y financieramente, los proyectos de asociación público privada de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital; del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública, y los demás que determinen las leyes;
- XI. Llevar a cabo la fiscalización de las inversiones físicas, obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XII. Ejecutar los actos de fiscalización a los avances de los programas sectoriales a fin de comprobar que se encuentren alineados a la Agenda Digital; así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XIII. Llevar a cabo los actos de fiscalización al Fondo Estatal de Desaparición;
- XIV. Verificar el nivel de transparencia y rendición de cuentas en las entidades fiscalizables y presentar, a su superior jerárquico, las acciones de mejora tendientes al fortalecimiento institucional;
- XV. Analizar y evaluar la implementación de los mecanismos de control interno, administración de riesgos, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en el sector público, que realicen las entidades fiscalizables;
- XVI. Supervisar que el actuar de las entidades fiscalizables se apegue a las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- XVII. Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que efectuarán visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

- XVIII.** Verificar o, en su caso, elaborar el requerimiento de información a las entidades fiscalizables, y en su caso a terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para complementar la recepción, revisión, fiscalización o cualquier otro acto de su competencia;
- XIX.** Verificar o, en su caso, elaborar las solicitudes a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, de la información que se requiera con motivo de la fiscalización;
- XX.** Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- XXI.** Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;
- XXII.** Proponer a su superior jerárquico la ampliación de los actos de fiscalización, la cual deberá realizarse dentro del periodo de ejecución de la auditoría, sin exceder el plazo de ejecución del Programa Anual de Auditorías correspondiente;
- XXIII.** Implementar los mecanismos de evaluación a los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- XXIV.** Coadyuvar con su superior jerárquico en la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditorías gubernamentales, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas;
- XXV.** Informar a su superior jerárquico en caso de detectar que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos legales procedentes;
- XXVI.** Coordinar la integración de la documentación que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Función Pública requieran sobre los resultados de la fiscalización, y remitirla a su superior jerárquico;
- XXVII.** Verificar y someter a consideración de su superior jerárquico las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización que practiquen los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;
- XXVIII.** Verificar la elaboración del proyecto de dictamen técnico de auditoría y remitirlo a su superior jerárquico;
 - XXIX.** Verificar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;
 - XXX.** Revisar la elaboración de los informes de auditoría y remitirlos a su superior jerárquico para su notificación;
 - XXXI.** Verificar la integración de los informes de auditoría y los expedientes por cada acción y recomendación que se desprenda para su aclaración y seguimiento, y remitirlos a su superior jerárquico;
 - XXXII.** Hacer del conocimiento de su superior jerárquico los actos u omisiones que, en su caso, impliquen el incumplimiento de la norma, derivado de la revisión de la información de las entidades fiscalizables;
 - XXXIII.** Supervisar la implementación de acciones para la atención de las irregularidades, actos u omisiones detectados durante el desarrollo de los actos de fiscalización por parte de los servidores públicos del Órgano Superior;
 - XXXIV.** Coordinar que los servidores públicos a su cargo elaboren, digitalicen, suministren y, en su caso, actualicen la información de la Plataforma Digital, para controlar las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y remitirla a su superior jerárquico;
 - XXXV.** Proponer a su superior jerárquico acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión de las entidades fiscalizables, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas en dichas entidades, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador, e impulsar y promover dichas acciones en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;
 - XXXVI.** Proponer a su superior jerárquico acciones de mejora que se deban implementar en el Sistema Nacional de Fiscalización;

- XXXVII.** Proponer a su superior jerárquico las modificaciones al Manual Único de Contabilidad Gubernamental, y
- XXXVIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 36. Quedan adscritos a la Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A",
- b) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B",
- c) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" y
- d) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "D".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los actos de fiscalización derivados de convenios de coordinación, mandato y/o colaboración que se lleven a cabo con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, Entes Fiscalizadores de las Entidades Federativas y Entidades de Control;
- II. Verificar, en caso de mediar convenio, la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- III. Comprobar que los recursos públicos que las personas físicas o jurídica colectivas, públicas o privadas, reciban directa o indirectamente del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- IV. Ejecutar los actos de fiscalización de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías e informar los resultados a su superior jerárquico;
- V. Ejecutar la fiscalización de los actos relativos a la aplicación de los fondos públicos, para el cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad que tengan por objeto la perspectiva de género y lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- VI. Revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;
- VII. Verificar que los recursos públicos que reciban las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, por concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- VIII. Constatar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;
- IX. Realizar actos de fiscalización a los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control de las entidades fiscalizables para evaluar la operación de los sistemas de cómputo, así como de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento;
- X. Practicar actos de fiscalización para verificar que:
 - a) Los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados;
 - b) Los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido al cumplir con metas

y objetivos previstos;

- c) La contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto;
- d) Las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;
- e) Los recursos públicos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- f) La modificación de los presupuestos, en su caso, se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores.

Y que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- XI. Practicar los actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación pública privada, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;
- XII. Llevar a cabo los actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;
- XIII. Realizar actos de fiscalización a las entidades fiscalizables para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como la evaluación de los sistemas administrativos para constatar que existen, se aplican y están diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- XIV. Practicar los actos de fiscalización de:
 - a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y en su caso, participaciones federales; y
 - b) Los convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, evolución, registro, renegociación, administración y pago o cualquier acto que celebren o realicen.

Para verificar que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- XV. Llevar a cabo los actos de fiscalización y evaluación en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Efectuar las inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- XVII. Solicitar a su superior jerárquico la ampliación o disminución del número de auditores designados para los actos defiscalización;
- XVIII. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, en su caso, los documentos derivados de los actos defiscalización;
- XIX. Coadyuvar a la elaboración del Informe de Resultados;
- XX. Implementar los criterios generales que el CONAC y el CACEM emitan y, en su caso, proponer mejoras;
- XXI. Elaborar la solicitud de información para el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal en materia de protección civil, y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

